



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL – COOPJURIDICA DE COLOMBIA contra WILFRIDO CASTRO SIMANCAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00219-00**.

Estudiado los documentos aportados a folio 16 los cuales se requirieron en auto del pasado 4 de marzo, denota el despacho que las gestiones de notificación a la parte demandada LUIS EDUARDO AVENDAÑO TINOCO obtuvieron como resultado negativo, además de que el citatorio del artículo 291 del C.G. del P., se dirigió a una dirección diferente a la manifestada en el escrito de demanda pues nótese que la empresa postal certifico “*destinatario no habita*” y como dirección de entrega la Carrea 7ª No. 31 – 10 piso 8º, cuando en el acápite de notificaciones precisó como lugar de notificación Calle 72 No. 10 – 03 local 114 en la entidad donde labora el demandado, conllevando a entonces a su negativa, lo cual conlleva a que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada cumpliendo con las exigencias de ley.

Ahora, en lo que al demandado WILFRIDO CASTRO SIMANCAS nótese que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la providencia arriba mencionada, de manera que no se tendrá en cuenta las gestiones de notificación de dicha parte, además de memorársele a la parte que deberá evacuar tanto la notificación que trata el artículo 291 y 292 del C.G. del P., con sus respectivas exigencias de ley o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en las direcciones ya sea física o electrónicas enunciadas con anterioridad.

En igual sentido y previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada WILFRIDO CASTRO SIMANCAS, conforme el artículo 292 C.G. del P, en el término de ejecutoria acredítese los respectivos documentos cotejados que se aportaron con la gestión de notificación adelantada, así como el respectivo certificado de envió expedido por empresa postal autorizada, toda vez que no fueron aportados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **030 hoy 22 de marzo de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8281c239b7d3ee786738c9700066417c5210c5dc62f3e9d7b9900800b8fe5d8**

Documento generado en 18/03/2022 07:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**